

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "CONTRATANTE"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "MEN") y (ii) por otra parte, **MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.860 de Bogotá, quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS**, constituido mediante documento privado del 7 de junio de 2016, identificado con NIT 900.986.098-7, debidamente facultado para suscribir el presente documento (en adelante el "CONTRATISTA"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al **CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016**, firmado el 16 de julio de 2016 (en adelante el "Contrato Marco"), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **3 de junio de 2015** se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el "PNIE") para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del **9 de junio de 2015**, modificado por el Artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual "se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo (...).".
3. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se registrarán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA** suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 del **22 de octubre de 2015**, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "**Patrimonio Autónomo**"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES
EDUCATIVAS.**

5. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE se suscribió el CONTRATO MARCO, el cual establece en la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es *"Realizar y ejecutar la **INTERVENTORÍA DE OBRA** a los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA FFIE, en desarrollo del PNIE de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en los TCC y sus adendas, y en los anexos del presente contrato"*.
6. Que conforme la Cláusula Quinta, el plazo para la ejecución del Contrato Marco se estableció por treinta y seis (36) meses.
7. Que conforme la Cláusula Tercera, el valor total del Contrato Marco se pactó por la suma de **VEINTITRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.000.000.000)**.
8. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la Cláusula Séptima Obligaciones Generales del Contratista, incluyendo el numeral 36, por medio del cual se adicionan las actividades de Supervisión Técnica Independiente.
9. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta ampliando el plazo de ejecución del mismo en cuarenta y dos (42) meses.
10. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta ampliando el plazo de ejecución del mismo en cincuenta y cuatro (54) meses.
11. Que de acuerdo con el pronunciamiento otorgado por parte del Comité Fiduciario del PA FFIE, las partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato Marco, mediante el cual se modificó el literal c del numeral 2 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Marco.
12. Que a la fecha, y conforme la información suministrada por el Contratista Interventor, se encuentran en ejecución los proyectos que se relacionan a continuación, identificados con números de Actas de Servicios de Obra o Acuerdos de Obra, y la Institución Educativa correspondiente:

**Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA**

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES
EDUCATIVAS.**

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVEMEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	BUCARAMANGA	Bucaramanga	406052	LL2946	IE RURAL BOSCONIA	SEDE B SANTA RITA	1.941.136.661	1.897.722.226	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
2	BUCARAMANGA	Bucaramanga	406044	LL2950	IE CAMACHO CARREÑO	SEDE A	5.893.909.015	5.124.414.824	FASE 2	11,00	No Aplica	1,5
3	FLORIDABLANCA	Floridablanca	406002	LL402	INSTITUTO GABRIEL GARCIA MARQUEZ	SEDE B INSTITUTO CARACOLI	8.876.891.604	8.402.707.729	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5
4	FLORIDABLANCA	Floridablanca	406004	LL3217	COLEGIO TÉCNICO VICENTE AZUERO	SEDE A	3.606.345.445	3.425.895.458	FASE 2	9,00	No Aplica	1,5
5	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406056	LL417	IE COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA		1.645.194.315	1.444.251.252	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
6	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406053	LL2903	IE COLEGIO MUNICIPAL CARLOS VICENTE REY	SEDE PRINCIPAL	2.405.242.293	2.323.736.588	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
7	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406055	LL2904	ESCUELA NORMAL SUPERIOR		5.526.607.644	5.335.264.516	FASE 2	11,00	No Aplica	1,5
8	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406065	LL4-0720	IE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DEL SUR	SEDE B	4.073.128.973	3.949.815.893	FASE 2	10,00	No Aplica	1,5
9	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406064	LL4-0721	IE COLEGIO GABRIELA MISTRAL	SEDE PRINCIPAL	2.230.679.343	2.166.309.205	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
10	PIEDECUESTA	Piedecuesta	406057	LL4-0723	IE VICTOR FELIX GOMEZ NOVA	SEDE A	8.106.483.310	8.106.483.310	FASES 1 Y 2	12,00	No Aplica	1,5
11	SANTANDER	Charalá	406049	LL424	IE NACIONAL JOSE ANTONIO GALAN		1.886.616.841	1.832.923.531	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
12	SANTANDER	Cimitarra	406051	LL426	IE INTEGRADO DEL CARARE		2.591.663.962	2.515.754.243	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
13	SANTANDER	Güepsa	406037	LL437	IE SANTO DOMINGO SAVIO	SEDE A	6.815.132.006	6.644.536.727	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5
14	SANTANDER	Málaga	406039	LL446	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO		6.817.238.159	6.382.376.280	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5
15	SANTANDER	Puerto Wilches	406050	LL454	IE COLEGIO INTEGRADO		3.580.484.119	3.480.557.701	FASE 2	8,00	No Aplica	1,5
16	SANTANDER	Sabana de Torres	406052	LL458	IE INSTITUTO TECNICO AGROPECUARIO		2.390.060.671	2.348.961.882	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
17	SANTANDER	Bolívar	406048	LL474	IE COLEGIO INTEGRADO SIMON BOLIVAR	SEDE PRINCIPAL	1.093.209.361	1.014.177.802	FASE 2	7,00	No Aplica	1,5
18	SANTANDER	Oiba	406063	LL3196	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR	SEDE PRINCIPAL	8.392.032.413	8.183.017.892	FASE 2	12,00	No Aplica	1,5

**Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVEMEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	TUNJA	Tunja	201001	LL1192	IE GONZALO SUAREZ RENDON		2.858.774.442	2.769.580.482	FASE 2	9	No Aplica	1,5
2	TUNJA	Tunja	406001	LL1193	IE JULIUS SIEBER	SEDE SANTA RITA	2.466.555.143	2.317.794.578	FASE 2	8	No Aplica	1,5
3	DUITAMA	Duitama	406033	LL1356	COLEGIO TECNICO SIMON BOLIVAR		2.225.162.968	2.163.895.142	FASE 2	8	No Aplica	1,5
4	TUNJA	Tunja	406058	LL1359	IE NORMAL SUPERIOR SANTIAGO DE TUNJA	SEDE CENTRAL	6.686.736.892	6.485.216.205	FASE 2	12	No Aplica	1,5
5	TUNJA	Tunja	406036	LL1360	I.E.RURAL DEL SUR	SEDE PRINCIPAL	5.733.111.427	5.556.637.730	FASE 2	11	No Aplica	1,5
6	DUITAMA	Duitama	406042	LL4-0426	IE TECNICO INDUSTRIAL RAFAEL REYES		3.138.016.686	3.034.729.013	FASE 2	8	No Aplica	1,5
7	DUITAMA	Duitama	406043	LL4-0427	INSTITUTO TECNICO SANTO TOMAS DE AQUINO		3.950.937.934	3.818.016.823	FASE 2	10	No Aplica	1,5

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVEMEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	BOYACÁ	Moniquirá	406017	LL1139	ANTONIO NARIÑO	SEDE ESCUELA JAIRO ANIBAL NIÑO	4.798.396.697	4.651.089.478	FASE 2	10	No Aplica	1,5
2	BOYACÁ	Nuevo Colón	406018	LL1142	IE NUESTRA SEÑORA DE LA ANTIGUA		5.059.613.638	4.362.018.243	TERMINAR FASE 2	10	9	1,5
3	BOYACÁ	Ráquira	406020	LL1152	NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA	SEDE CENTRAL	2.326.148.988	2.008.603.558	TERMINAR FASE 2	8	7	1,5
4	BOYACÁ	Sutamarchán	406024	LL1168	IE HECTOR JULIO GOMEZ	SEDE KENNEDY	3.297.737.952	2.536.037.602	TERMINAR FASE 2	9	8	1,5
5	BOYACÁ	Tuta	406041	LL1180	IE SAN NICOLAS	SEDE SIDERURGICA	2.318.828.599	2.247.446.140	FASE 2	8	No Aplica	1,5
6	TUNJA	Tunja	201002	LL1361	IE NORMAL SUPERIOR LEONOR ALVAREZ PINZON		4.051.988.211	1.620.196.310	TERMINAR FASE 2	10	3	1,5

Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

No.	ETC	MUNICIPIO	ACUERDO DE OBRA	LLAVEMEN	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	Valor del Acuerdo de Obra (\$)	Valor Cedido (\$)	Fases de ejecución	Plazo de ejecución Fase 2 (meses)	Plazo de ejecución complementario para terminación (meses)	Plazo Fase 3 (meses)
1	BOYACÁ	Arcabuco	406012	LL1114	IE ALEJANDRO DE HUMBOLDT	SEDE JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ	3.171.041.190	1.217.536.531	TERMINAR FASE 2	9	4,0	1,5
2	BOYACÁ	Boavita	406045	LL1115	IET INTEGRADO MARISCAL SUCRE	SEDE PRINCIPAL	1.848.355.498	1.791.065.664	FASE 2	8	No Aplica	1,5
3	BOYACÁ	Chiquinquirá	406013	LL1119	COLEGIO LICEO NACIONAL JOSE JOAQUIN CASAS		1.093.317.748	840.015.076	TERMINAR FASE 2	7	4,0	1,5
4	BOYACÁ	Chiscsa	406029	LL1120	IE LAS MERCEDES		2.058.460.730	2.000.649.185	TERMINAR FASE 2	8	7,0	1,5
5	BOYACÁ	Chitaraque	406014	LL1123	SAN PEDRO CLAVER	SEDE URBANA MIXTA	2.386.760.483	1.704.972.226	TERMINAR FASE 2	8	5,5	1,5
6	BOYACÁ	Ciénega	406038	LL1124	IE JOSE CAYETANO VASQUEZ	SEDE CEBADAL	1.513.584.237	1.306.395.777	TERMINAR FASE 2	7	6,0	1,5
7	BOYACÁ	Garagoa	406030	LL1133	IETI NACIONAL MARCO AURELIO BERNAL DE GARAGOA		3.783.130.608	3.673.722.264	FASE 2	10	No Aplica	1,5
8	BOYACÁ	Maripi	406016	LL1136	JORGE ELIECER GAITAN	SEDE PRINCIPAL	2.346.806.291	1.795.683.431	TERMINAR FASE 2	8	4,0	1,5
9	BOYACÁ	Paipa	406019	LL1144	ARMANDO SOLANO	SEDE CENTRAL	4.532.751.675	3.897.142.667	TERMINAR FASE 2	10	8,0	1,5
10	BOYACÁ	Panqueba	406031	LL1145	IET DE PANQUEBA		495.472.680	381.802.660	TERMINAR FASE 2	4,5	4,0	1,5
11	BOYACÁ	Samacá	406021	LL1158	IET NACIONALIZADO SAMACA		5.844.664.559	2.373.280.390	TERMINAR FASE 2	11	4,5	1,5
12	BOYACÁ	San Luis de Gaceno	406032	LL1162	IE SAN LUIS DE GACENO		2.912.692.531	2.827.239.262	FASE 2	8	No Aplica	1,5
13	BOYACÁ	Santa Rosa de Viterbo	406022	LL1163	COLEGIO CASILDA ZAFRA		3.003.159.475	2.548.497.188	TERMINAR FASE 2	8	5,5	1,5
14	BOYACÁ	Sotaquirá	406023	LL1166	IE ADOLFO MARIA JIMENEZ	SEDE CENTRAL	2.765.411.153	2.384.813.912	TERMINAR FASE 2	8	7,0	1,5
15	BOYACÁ	Turmequé	406025	LL1178	IE DIEGO TORRES	SEDE PRIMARIA	2.208.659.844	1.727.987.711	TERMINAR FASE 2	7,9	4,0	1,5
16	BOYACÁ	Turmequé	406026	LL1179	IET INDUSTRIAL	SEDE PRIMARIA	2.167.748.045	1.866.362.839	TERMINAR FASE 2	8	7,0	1,5
17	BOYACÁ	Úmbita	406059	LL1181	IE DIVINO NIÑO	SEDE PRINCIPAL	1.670.916.467	1.610.421.078	FASE 2	7	No Aplica	1,5
18	SOGAMOSO	Sogamoso	406046	LL1187	IET SAN MARTIN DE TOURS	SEDE CENTRAL	3.508.819.636	3.408.486.700	FASE 2	9	No Aplica	1,5
19	DUITAMA	Duitama	406035	LL1358	IE TÉCNICO JOSÉ MIGUEL SILVA PLAZAS		1.442.931.902	1.104.979.153	TERMINAR FASE 2	7	4,5	1,5
20	BOYACÁ	Pesca	406034	LL2275	IE INDALECIO VASQUEZ	SEDE GENERAL SANTANDER	2.124.620.420	2.063.126.821	FASE 2	8	No Aplica	1,5
21	BOYACÁ	Cubará	406040	LL2286	IE TECNICA NACIONALIZADA PABLO VI		2.139.372.350	1.849.033.209	TERMINAR FASE 2	8	4,0	1,5
22	SOGAMOSO	Sogamoso	406006	LL4-0913	IE TECNICO INDUSTRIAL GUSTAVO JIMENEZ	SEDE NUEVA	6.558.023.375	2.620.421.099	TERMINAR FASE 2	12,3	6,0	1,5
23	SOGAMOSO	Sogamoso	406007	LL4-0915	IE SILVESTRE ARENAS	SEDE CENTRAL	3.119.486.067	2.539.267.735	TERMINAR FASE 2	10,8	6,0	1,5
24	SOGAMOSO	Sogamoso	406047	LL4-0916	IET NUESTRA SEÑORA DE MORCA	SEDE CENTRAL	2.899.649.503	2.812.695.294	FASE 2	8	No Aplica	1,5
25	SOGAMOSO	Sogamoso	406009	LL4-0917	IE POLITECNICO ALVARO GONZALEZ SANTANA	SEDE CENTRAL BACHILLERATO	4.448.626.593	4.295.110.478	FASE 2	10	No Aplica	1,5
26	SOGAMOSO	Sogamoso	406010	LL4-0919	IE TECNICO INDUSTRIAL GUSTAVO JIMENEZ	SEDE PRINCIPAL	3.997.118.230	1.578.380.924	TERMINAR FASE 2	10	5,0	1,5
27	SOGAMOSO	Sogamoso	406008	LL4-0920	IE EL CRUCERO	SEDE PRINCIPAL	2.699.680.730	2.618.324.538	FASE 2	8	No Aplica	1,5

13. Que conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta del CONTRATO MARCO "El contrato podrá suspenderse de mutuo acuerdo, previo concepto del SUPERVISOR, cuando este último y los Comités del PA FFIE y exista justificación técnica o jurídica para realizarla. La suspensión se realizará mediante acta suscrita por el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, y en la misma se determinará el plazo o la condición para reiniciar el contrato. En caso de

Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

suspensión del Contrato, el CONTRATISTA deberá modificar las garantías constituidas, de manera que se mantengan los términos establecidos en este Contrato, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dio lugar a la legalización y perfeccionamiento del mismo”.

14. Que ante el brote viral que se ha presentado a nivel global por causa del Coronavirus (COVID-19) la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo calificó el 11 de marzo de 2020 como una pandemia.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del **12 de marzo de 2020** declaró *“la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020”* por causa del Coronavirus, en el que ordena entre otros, *“...a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19 (...)”*
16. Que en virtud de la facultad otorgada al Gobierno Nacional conforme lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el señor Presidente de la República expidió el Decreto 417 del **17 de marzo de 2020**, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.
17. Que en atención a la declaratoria del Estado de Emergencia, *“el Gobierno Nacional ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del citado decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.”*
18. Que mediante Decreto 418 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En tal sentido, estableció que la dirección del manejo del orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.
19. Que así mismo, las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la referida emergencia sanitaria, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de autoridades departamentales, distritales y municipales, las cuales deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente.
20. Que mediante Decreto 420 del **18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

21. Que mediante Decreto 457 del **22 de marzo de 2020** *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, el Gobierno Nacional ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19"*
22. Que en el artículo 3 del mismo Decreto se establecieron las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio fijando excepciones al derecho de circulación en 34 casos específicamente, que para el caso de la obras civiles y construcción únicamente se permitió la continuidad para aquellas obras que *"...por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural"*, supuestos que no corresponden a obras ejecutadas en el FFIE a la fecha de implementación de esta medida.
23. Que la operación administrativa originada desde la Unidad de Gestión del FFIE, así como la del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única exclusivamente como vocera del PA FFIE, continúan bajo la modalidad virtual, atendiendo las medidas de aislamiento antes referidas.
24. Que se ha realizado por parte de la Unidad de Gestión del FFIE una evaluación del estado de ejecución de los proyectos que se vienen ejecutando en el FFIE, encontrándose por un lado, que aquellas actas de servicio de obra o acuerdos de obra que se encuentran en Fase II "Construcción" no pueden ejecutarse por requerirse la asistencia del personal para avance; y en el caso de los proyectos en Fase I en ejecución, con diseños aprobados o en trámite de licencia y permisos, o con licencia de construcción ejecutoriada, o para inicio o ejecución de Fase II de obra, no se puede considerar que existan circunstancias que indiquen que los contratos logren seguir su ejecución en condiciones remotas por lo que se hace indispensable suspender los contratos marco de obra y de Interventoría que se encuentren actualmente vigentes y en ejecución.
25. Que así mismo, para el caso de los contratos de Interventoría, entendiendo su coligación funcional con los contratos de obra, al no contar con aquellas actividades relacionadas con el seguimiento propias de su actividad, también serán objeto de suspensión.
26. Que respecto a la suscripción de los documentos de suspensión, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, en virtud de la situación actual de aislamiento, se deberán disponer de medios electrónicos teniendo en cuenta que conforme al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 es imprescindible para la contención del virus el "aislamiento preventivo obligatorio" para evitar el contacto entre las

Vb. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA

7 *TM*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

personas y de así disminuir “el riesgo de transmisión del Coronavirus COVID 19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social (...)” (Subraya fuera de texto)

27. Que en este sentido, es indispensable hacer uso de correos electrónicos institucionales autorizados en donde quede registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse. Lo anterior sin perjuicio de que en el momento en que el Gobierno Nacional lo permita en el marco de desarrollo del estado de excepción, dichos documentos sean suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del negocio jurídico.
28. Que de conformidad con lo anterior, se precisa que el artículo 6ª de la Ley 527 de 1999 indica que el mensaje de datos equivale a un documento escrito, reiterando en todo caso, que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado. “Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)”.
29. Que de este procedimiento se llevará un estricto control tanto por parte de la Unidad de Gestión, a través de la Dirección Jurídica, como por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA actuando única y exclusivamente como vocero del PA FFIE “*Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos (...)*”.
30. Que la Ley 527 de 1999 que en su artículo 10 indica que “... *no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original*”, siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 *Ibidem*, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.
31. Que así mismo, el artículo 14 *Ibidem*, establece “*Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.*”
32. Que al respecto, Colombia Compra Eficiente, en concepto CCE.DES.FM-17 expedido precisamente con ocasión al estado de emergencia económica, social y ecológica indica que la Ley 527 de 1999 permite “que el trámite de los procedimientos contractuales se realice por

“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES
EDUCATIVAS.**

medios electrónicos, medios en los que cabe, como ya se indicó, el uso de sistemas de información para el envío de mensajes de datos”.

33. Que por otra parte, debe tenerse en cuenta que durante el periodo de suspensión, los contratistas podrán adelantar el proceso de facturación para aquellos desembolsos que se causen de conformidad a la forma de pago pactada y conforme el estado de ejecución reportado hasta el momento de la suspensión, de cada acta de servicio de obra, de interventoría, acuerdo de obra, según sea el caso.
34. Que sin perjuicio del estado de avance de ejecución de las obras presentado por la Dirección Técnica, cada una de las interventorías deberán entregar un informe donde conste el porcentaje de ejecución al corte de la referida suspensión.
35. Que en atención a que la medida de aislamiento es obligatoria, el Contratista de Obra debe garantizar que el único personal que se encuentre en la obra, durante la suspensión del contrato, será el encargado de la vigilancia y custodia de ésta.
36. Que al momento de reinicio de las obras, la interventoría deberá verificar que el Contratista de Obra no haya ejecutado actividades de obra durante el periodo de la suspensión; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de las acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
37. Que el Contratista de Obra deberá tomar las medidas necesarias, en el momento previo al inicio de la suspensión, tendientes a asegurar la adecuada disposición, seguridad y custodia de materiales e insumos del proyecto, puesto que no se realizarán reconocimientos posteriores por concepto de vencimiento, caducidad, pérdida o deterioros de los mismos; así mismo, deberá tomar medidas para mantener el control y la seguridad de los sitios de ejecución de las obras.
38. Que el Contratista de Obra deberá tomar las medidas necesarias, en el momento previo al inicio de la suspensión, tendientes a implementar obras de señalización temporal y preventiva; así como las relacionadas con medidas de tipo ambiental aplicables en cada caso particular; y las dirigidas al pago oportuno de los servicios de seguridad social integral de los trabajadores y personal a su cargo (salud, pensiones y riesgos laborales, entre otros).
39. Que la referida suspensión aplica al CONTRATO MARCO y a todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del mismo.
40. Que no obstante, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

situación, para lo cual la interventoría coordinará con el Supervisor del presente Contrato las condiciones necesarias y un plazo razonable para reiniciar.

41. Por todo lo anterior, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020, teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la solicitud de suspensión al CONTRATO MARCO, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020. En consecuencia, se suspenderá la ejecución de todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del presente CONTRATO MARCO, por el mismo periodo e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir la presente Suspensión No. 1 al CONTRATO MARCO en los siguientes términos.
42. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Suspensión, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las PARTES dejan constancia de que, en vista del aislamiento preventivo obligatorio y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 331 de fecha 24 de marzo de 2020, quedó suspendida la ejecución tanto del CONTRATO MARCO, como todas las Actas de Servicios de Interventoría celebradas en desarrollo del mismo, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. El CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al reinicio de actividades en cada una de esas obras, presentará un informe sobre los siguientes aspectos:

- a. El porcentaje de ejecución de la obra a la última fecha de corte antes de la suspensión y el porcentaje de ejecución de la obra en la fecha de reinicio de actividades.
- b. El estado general del espacio de la obra y del almacén de equipos, herramientas y materiales, junto con su observación sobre si el Contratista de Obra tomó o no las medidas para asegurar la adecuada vigilancia durante la suspensión.
- c. El estado de la señalización temporal y preventiva hecha por el Contratista de Obra en la obra para el reinicio de actividades.
- d. Si el Contratista de Obra tomó o no las medidas de tipo ambiental aplicables en la obra.
- e. El estado de las planillas de pagos de seguridad social integral de los trabajadores a su cargo, destacados en la obra.

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS.

CLÁUSULA TERCERA. El CONTRATISTA se abstendrá de autorizar pago alguno al Contratista de Obra por obras ejecutadas durante el periodo de suspensión.

CLÁUSULA CUARTA. Los costos fijos en los que incurrió el CONTRATISTA durante el plazo de la suspensión no serán compensados por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. Las Partes entienden y aceptan, que no obstante la presente suspensión, en caso de advertirse o reportarse casos de inminente y alto riesgo para la estabilidad técnica de las infraestructuras, amenaza de colapso o que se requieran acciones de reforzamiento estructural, las partes deberán reiniciar el contrato respectivo con el fin de adoptar las medidas técnicas que sean del caso estrictamente necesarias para superar la situación.

CLÁUSULA SEXTA. Las Partes entienden y aceptan, que en ningún caso la presente suspensión generará costo adicional al Contratante.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de esta Acta de Suspensión, el CONTRATISTA deberá presentar para aprobación del CONTRATANTE la actualización de la póliza de seguro de cumplimiento. Para estos efectos, el CONTRATISTA deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el CONTRATO MARCO, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del CONTRATO MARCO.

CLÁUSULA OCTAVA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Suspensión sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

CLÁUSULA NOVENA. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA. SALVEDADES: El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por el Contratista, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éstos expuestas a continuación.

SALVEDAD CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS: El CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar los costos variables y adicionales que deban ser asumidos por el CONTRATISTA, debidamente actualizados, y que se ocasionen por los mayores tiempos de ejecución de las obras, ya sea por extensiones de plazo que convengan el CONTRATANTE y uno cualquiera de los

FFIE ALIANZA BBVA

**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO MARCO DE INTERVENTORÍA No. 1380-53-2016
SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y EL CONSORCIO SEDES
EDUCATIVAS.**

Contratistas de Obra, por demoras en la ejecución de los trabajos a cargo de los Contratistas de Obra o por hechos de terceros.

En consideración con la duración de los trámites internos de aprobación y legalización en el PA-FFIE y el acuerdo entre las partes, para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE

FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER

SABOGAL

C.C No. 93.389.382

Representante Legal

**Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien
actual única y exclusivamente como vocero y
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA-FFIE**

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

EL CONTRATISTA



MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMÍREZ

C.C. 79.779.860 de Bogotá

Representante Legal Suplente

CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS